

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Isidro, 03 de Abril de 2025

**RESOLUCIÓN OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° -2025-  
ITP/OGRRHH****VISTO:**

La Carta N° 000001-2025-ITP/MMM-SG presentada el 31 de marzo de 2025, por la servidora Maribel Muedas Munive (en adelante, servidora); el Memorando N° 000239-2025-ITP/SG de fecha 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, dispone que, entre los derechos que se otorga al servidor bajo contrato administrativo de servicios, se encuentran las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, de conformidad con lo lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, podrá suspenderse la obligación de la prestación del servicio del trabajador sin contraprestación, para hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, RIS del ITP), aprobado por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, establece que la licencia es la autorización otorgada al servidor civil para que no efectúe su jornada de trabajo por más de un día, proviene de mandato legal o convencional, o por la voluntad unilateral del ITP, pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el literal o) del artículo 27 del RIS del ITP, establece que la licencia sin goce de haber se otorga, entre otros, para atender asuntos particulares, hasta por noventa (90) días dentro del ejercicio fiscal; asimismo, el artículo 28 del RIS del ITP señala que las licencias sin goce de haber son una liberalidad del ITP, y aquellas que se concedan hasta por treinta (30) días, continuos o alternados, serán formalizadas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, debiendo existir un pronunciamiento favorable del jefe del órgano del cual dependa el peticionante;

Que, mediante Carta N° 00001-2025-ITP/MMM-SG de fecha 31 de marzo de 2025, la servidora solicitó licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el día 07 de abril de 2025;

Que, a través del Memorando N° 000239-2025-ITP/SG de fecha 31 de marzo de 2025, la Secretaría General, órgano del cual depende la servidora, emitió pronunciamiento favorable, respecto del otorgamiento de licencia sin goce de haber por el día 07 de abril de 2025;



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



Instituto  
Tecnológico  
de la Producción

Que, al respecto, se verifica que la servidora presta servicios en el Instituto Tecnológico de la Producción como Asesora II de la Secretaría General, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; además, su solicitud de licencia cuenta con la autorización de su jefe inmediato, por lo que, resulta procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por el día 07 de abril de 2025;

Que, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el RIS del ITP, corresponde otorgar licencia sin goce de haber a la servidora, en el marco de lo establecido por el literal o) del artículo 27 del referido Reglamento; y, teniendo en consideración que la licencia sin goce haber no supera los treinta (30) días calendario, corresponde que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita el acto resolutorio, conforme lo establece el artículo 28 del RIS del ITP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, la Resolución de Secretaría General N° 033-2023-ITP/SG, que aprueba el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, a la servidora Maribel Muedas Munive, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), por el día 07 de abril de 2025, en el marco de lo establecido por el literal o) del artículo 27 del Reglamento Interno de los/las Servidor/as Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la servidora Maribel Muedas Munive y a la Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Registrar la presente resolución en el legajo personal de la servidora Maribel Muedas Munive.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la sede digital del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

**GIANCARLO MARTÍNEZ PANDURO**

Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos  
Instituto Tecnológico de la Producción

